



Municipalidad Provincial
de Barranca

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 044-2010-GDUR-MPB



Barranca, Marzo 06 del 2010.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BARRANCA

VISTO: El Expediente RV-1147-10 presentado por OSWALDO ALBERTO ESQUIVEL MORALES, quién solicita exoneración de pago de Licencia de Obra.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 05 de Febrero del 2010 Don Esquivel Morales Oswaldo Alberto, solicita exoneración del pago por Licencia de Obra por ser trabajador antiguo del Municipio de Barranca, desde el año 1955 que ingresó, hasta el año 1993 que fue transferido a la Empresa SEMAPA BARRANCA por el mismo Municipio, toda vez que señala que ha sido administrador de la Planta La Atarjea.

Que, el 12 de Febrero del 2010 la Secretaría General cursa el memorandum N° 0110-2010-SG/MPB a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, a fin de que emita su Informe correspondiente acorde a lo solicitado.

Que, el 16 de Febrero del 2010 la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural cursa el Memorandum N° 095-2010-GDUR-MPB derivando el Expediente RV-1147-10 al Despacho de Asesoría Legal a efectos de que emita la opinión legal correspondiente.

Que, el 01 de Marzo del 2010 la Oficina de Asesoría Legal cursa el Memorandum N° 077-2010-OAJ/MPB solicitando información a la Sub Gerencia de Personal a fin de que precise la condición laboral del administrado y a que régimen laboral pertenecía.

Que, con fecha 02 de Marzo del 2010 la Sub Gerencia de Personal emite el Informe N° 062-2010-SGP-MPB haciendo de conocimiento que el administrado se desempeñó como obrero permanente de esta entidad edil, bajo el régimen del D.L. 728, con el cargo de Operador de La Atarjea, desde el 12 de Diciembre de 1955 hasta el 23 de Setiembre de 1993, en que fue transferido a la Empresa SEMAPA BARRANCA.

Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el Art. 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444 establece que "...todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apyen en cuanto le sea posible..."

Que, estando a lo solicitado por el administrado, sobre exoneración de pago por Licencia de Obra por ser trabajador antiguo del Municipio de Barranca, desde el año 1955 que ingresó, hasta el año 1993, que fue transferido a la Empresa SEMAPA BARRANCA por el mismo municipio, toda vez que señala que ha sido administrador de la Planta La Atarjea, y conforme se aprecia del informe emitido por la Sub Gerencia de Personal, se debe de señalar que revisado las Actas de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2009 SIOMUN-BARRANCA, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2009-AL/RUV-MPB del 24 de Julio del 2009, se establece en su Trigésimo Segundo enunciado "exonerar a los obreros permanentes y contratados afiliados al SIOMUN-BARRANCA del pago por derecho de Licencia de Construcción, demolición y remodelación de vivienda familiar", acordándose que "La Municipalidad Provincial de Barranca, previa presentación de la solicitud exonera a los obreros permanentes y contratados afiliados al SIOMUN-BARRANCA, del pago por derecho de Licencia de Construcción, demolición y remodelación de vivienda familiar", dispositivo que no le alcanza al administrado, por no encontrarse enmarcado dentro de dicho enunciado

Que, mediante Informe Legal N° 0426-2010-OAJ-MPB el Asesor Legal indica que estando a lo descrito en el presente Informe, este Despacho es de OPINION que lo solicitado por el Administrado resulta IMPROCEDENTE, conforme a los argumentos esgrimidos.



Municipalidad Provincial
de Barranca

- 2 -

RESOLUCION GERENCIAL N° 044-2010-GDUR-MPB

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 en el Art. 186° inciso 1) establece que se pondrá fin al Procedimiento Administrativo mediante las Resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, como en el presente caso;

Por lo que estando a lo expuesto y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece el Art. 74.3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 y las Facultades conferidas a esta Gerencia en el Art. 131° numeral 10) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Acuerdo de Concejo N° 059-2007-AL/CPB.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por Don OSWALDO ALBERTO ESQUIVEL MORALES, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 2.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras Privadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Distribución: Interesado, Sub Gerencia de Obras Privadas, Expediente y Archivo

BREM/eab.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
Ing. Dorotheo R. Estrada Miraval
C.I.P. N° 71767
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Atend
Dorothea Rosales Esquivel. (sobrina)
15839652
9/03/10
13:00 hrs.